

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Martes 16 de Octubre de 1860.

Núm. 245.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

PARTE OFICIAL.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 15 de Octubre de 1860.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido del Excmo. Sr. Gobernador Superior político la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:

Deseando este Superior Gobierno dar un público testimonio del profundo sentimiento que ha cabido á mi autoridad, del cual han participado todas las clases del Estado y los habitantes de estas Islas, con motivo del repentino é inesperado fallecimiento del Excmo. Sr. D. José María Mac-Crohon, Gobernador Capitan General de estos dominios, nombrado por Real decreto de 9 de Julio último, que fué circulado por esta Superioridad en 18 del próximo pasado, al hacer su travesía desde Suez al puerto de Aden; he venido, de acuerdo con el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, á disponer que el día 17 del corriente á las ocho y media de su mañana se celebren en esta Santa Iglesia Metropolitana, con la debida solemnidad, unas honras en sufragio del alma de tan merecida como digna autoridad, cuyo saber, conocimientos é inteligencia la habian elevado al alto rango de Ministro de la Corona; por cuyas relevantes circunstancias y distinguidas cualidades que le habian hecho merecer la confianza y distincion de la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) era esperado de estos pueblos con el afán y entusiasmo de que tienen dadas repetidas pruebas por el afecto y especial adhesion que profesan á nuestra Soberana y á sus delegados para gobernar estos dominios. Comuníquese á todas las autoridades y corporaciones de esta Capital, con recomendacion de la asistencia al espresado acto.—HERRERA DAVILA.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:

En vista de lo que tuve el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario de 25 del mes próximo pasado, y deseando procurar por cuantos medios estén á mi alcance que en todo lo relativo á policia urbana y obras públicas en esta Capital y sus arrabales se ejerza la mayor vigilancia posible á fin de cortar abusos, y hacer que en todo y por todos se cumplan las reglas establecidas, y que las obras de interés comunal, principalmente las de composicion de calles, se hagan oportunamente y con la rapidez necesaria á la comodidad de los transeuntes, vengo en decretar lo siguiente.

1.ª Admitida ya la dimision presentada por el Sr. Regidor D. Manuel Ramirez de las facultades que le delegué por mi decreto de 25 de Julio último para cuidar de todo lo relativo á obras de reparacion y entretenimiento de las calles, plazas y calzadas de los arrabales de esta Ciudad, vengo en conferir las mismas facultades al Sr. Regidor D. Juan Bautista Martinez á cuyo cargo y sin perjuicio de acudir á mi autoridad en los casos que estime convenientes, estará la direccion económica de dichas obras, dando para ello las órdenes que sean necesarias á los sobrestantes de las mismas y á los Gobernadorcillos de los arrabales, que deberán obedecerlas, como emanadas de la autoridad que ejerzo, facilitando los polistat que les pida por relacion nominal y prestando los demás auxilios que sean necesarios en la forma en que hasta aqui lo han verificado.

2.ª Siendo muy vasto el territorio municipal y no pudiendo desempeñarse por una misma persona la inspeccion en todos los arrabales, se considerará dividida la Ciudad en los distritos que á continuacion se designan y encargados de la vigilancia de cada uno de ellos los Sres. Concejales siguientes:

INTRAMUROS.

Se considera dividida la Ciudad en cuatro distritos partiendo de los cuatro ángulos que se forman por las calles Real del Parian y de Magallanes bajo la denominacion siguiente:

Distrito de Santo Domingo. D. Vicente Boltri.
Id. de San Francisco. . . . D. Juan Muñoz.
Id. de San Agustin D. José G. G. Esquivel
Id. de Palacio. D. Manuel Marzano.

EXTRAMUROS.

Arrabal de Tondo. D. C. Menchacatorre.
Id. de Binondo. D. Alejandro Rocas.
Id. de Quiapo y S. Miguel. D. J. B. Rojas.
Id. de Santa Cruz. D. José V. de Velasco.
Id. de San José. D. Antonio Hidalgo.
Id. de Sanpatoc. D. Manuel Ramirez.

3.ª Los espresados Sres. ejercerán como delegados de este Corregimiento todas las atribuciones que sobre policia, ornato y obras públicas pertenecen al mismo, sin perjuicio de que en lo relativo á la aplicacion de penas por infraccion de reglas de policia participen á este Corregimiento el hecho que las motive y su justificacion para la imposicion de aquella.

Manila 11 de Octubre de 1860.—PAMPLON.

En su consecuencia ha dispuesto S. E. que todas las corporaciones é institutos militares con sus respectivos Subinspectores concurren á tan religioso acto, nombrándose por la plaza el Regimiento que ha de hacer la descarga á el último responso como se ha ejecutado en casos análogos.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, queda nombrado para hacer la descarga el Regimiento Infantería del Infante núm. 4.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Octubre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Felix Ferrer.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel primer Comandante D. José Guiza.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Infante núm. 4. Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artillería, Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Don Siro Fernandez, Teniente de navio de la Armada, Secretario interino de la Comandancia general de Marina de este Apostadero.

El Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero se ha servido disponer lo siguiente:

Hago saber á los capitanes y patrones de los buques mercantes de travesía y cabotaje y demas embarcaciones del tráfico; que desde el día primero de Noviembre próximo venidero cesarán de satisfacer los derechos que hasta ahora se han cobrado en la Mesa de matriculas por el despacho de los roles y otros cualquiera que no estén autorizados por Real resolucion, debiendo ser de obligacion de los interesados el presentar el papel sellado para obtener dichas licencias; en la inteligencia que exigirá la más estrecha responsabilidad castigando con todo rigor á cualquiera individuo dependiente de mi jurisdiccion que falte á la observancia de este precepto ó satisfaga derecho alguno por cualquier concepto que no esté marcado en los aranceles; recomiendo á los dueños ó consignatarios de los buques y embarcaciones mencionadas, el fiel cumplimiento de mi disposicion, acercándose á mi cuando tuviera motivo de queja sobre el particular que no es de esperar y en la demora ó entorpecimiento del despacho de dicha oficina. Publíquese esta disposicion en el Boletín oficial de esta capital por tres dias consecutivos, en la Capitania de puerto y en los parages mas visibles de los muelles.—Manila 15 de Octubre de 1860.—Eusebio Salcedo.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta capital para conocimiento del público. Manila 15 de Octubre de 1860.—Siro Fernandez.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En cumplimiento de lo re-

suelto por el Real Acuerdo en el celebrado en 3 del actual, se convoca á los letrados que deseen optar á una plaza de Relator de este Superior Tribunal dotada con 1600 pesos anuales; en el concepto de que deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría dentro de un mes que empezará á correr desde la 3.ª y última publicacion que del presente llamamiento se haga en el Boletín oficial.

Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Don Felipe de la Corte, Gobernador M. y P. y Juez en primera instancia en las Islas Marianas.

Por el presente cito y emplazo á Mr. Samuel J. Masters, Agente Consular del Gobierno de los Estados-Unidos en Guajan y á Mr. Schabot Norton capitan que era de la fragata ballenera de los Estados-Unidos *Oceano*, naturales ambos de los dichos Estados, para que comparezcan ante este Juzgado de Marianas para ser notificados de la sentencia de la Real Audiencia de Filipinas recaída en causa seguida en este Juzgado contra el dicho Masters por malos dados al dicho Norton aperecidos á que de no comparecer en el término de un año les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Agaña 31 de Mayo de 1860.—Felipe de la Corte.

Don Pedro Campo y Casaprin, Teniente Gobernador y Juez de primera instancia de Iloilo.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Juan Chaves, resulta vacante la plaza de defensor de presos de esta provincia, dotado con seis pesos mensuales, y en virtud de lo dispuesto en el particular por Real Acuerdo de la Audiencia de estas Islas, convoco y anuncio á todos los que quisieren optar á dicho destino para que en el término de sesenta dias, contados desde esta fecha se presenten con sus instancias y documentos que acrediten su idoneidad á fin de dar el curso correspondiente.

Dado en el pueblo de Jaro á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta años.—Pedro Campo.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se convoca á los armadores que quisieren hacerse cargo de trasportar á esta Capital del sitio en que se hallan, todos los efectos pertenecientes á una nave fracasada en el bajo de la punta Maguit jurisdiccion de la visita de Paluan en la provincia de Mindoro, bajo la condicion de que será pagado el flete de su transporte gastos de salvamento y cualesquiera otro que eroguen, con lo que produzcan dichos efectos vendidos que sean en pública subasta: siendo de advertir que segun inventario obrante en el expediente de su razon, los objetos aun existentes en el fondo del mar son un cañon y dos anclas y los efectos ya salvados y recogidos por el Gobernadorcillo de Abra consisten en cinco mil novecientos quince pernos pasantes, quinientos ganchos con sus argollas, ciento ocho piezas de cobre, cinco cadenas, una de primera de cuarenta brazas, dos de segunda de á doce id., dos de tercera de á ocho id., dos barretas grandes y un ancla de dos años. Isla del Romero 15 de Octubre de 1860.—Eduardo Olgado.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—En virtud de providencia del propio Juzgado, se sacará á pública subasta el solar de Doña Maria Dayao con la casa de tabla y rípa que en él se halla edificada sita en el barrio de Santo Cristo del pueblo de Binondo, bajo el tipo de mil ciento setenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Auditoría del ramo casa núm. 6 en Gunao, los dias veinte, veintiuno y veintidos del próximo Noviembre de doce á dos de la tarde, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el último se adjudicará su remate á favor del mejor postor. Isla del Romero 15 de Octubre de 1860.—Eduardo Olgado.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.—De orden del Sr. Alcalde mayor primero de Manila, se cita á D. Justo Perez Tagle y D. José Barredo, para que en el término de tres dias comparezcan en este Juzgado para diligencia de justicia en materia criminal.

Oficio de mi cargo en Binondo á 11 de Octubre de 1860.—Manuel H. Vergara.

Se anuncia al público, que en los dias 5 y 6 de Noviembre próximo entrante á instancia de los herederos del difunto D. Gregorio de los Santos, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado un solar de doce varas de frente y diez y nueve id. de fondo, sito en la calle Real de Dulumbayan del pueblo de Santa Cruz, linda por el lado derecho con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por el lado izquierdo con la casa de D. Celestino Antonio, callejon en medio, y por la parte de atrás con la de D. Silvano Pineda; avaluado en doscientos cincuenta y cuatro pesos. En el primer día admitirán las pujas, y en el segundo se verificará el remate á las dos de la tarde en el mejor postor. Oficio de mi cargo en Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan N. Toribio.

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de los medicamentos que á continuacion se espresan pedidos para el servicio del Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduría el día 18 del corriente á las doce de la mañana quedando adjudicado el contrato en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciese la aprobacion Superior.

- 2 onzas de aceite esencial de creosota.
 - 100 botitas de raiz de lirios.
 - 4 libras de citrato de magnesia.
 - 40 botellas de cloruro de cal de labarraque.
 - 1 arroba de flor de amapolas.
 - 2 id. de id. de malbas.
 - 6 libras de yerba de cuenta.
 - 2 id. de id. de escordio.
 - 12 onzas de nitrato de plata fundido.
 - 4 id. de id. de id. cristalizado.
 - 25 libras de raiz de regaliz.
 - 2 id. de simiente de cidras.
 - 24 arrobas de id. de linaza.
 - 2 libras de sulfato de cobre.
 - 4 onzas de valerianato de quinina.
 - 1 arroba flor de violetas.
- Manila 13 de Octubre de 1860.—Francisco Malats.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de las 135 libras de tabaco decomisado, por falta de postores, se sacará á nueva subasta el jueves 18 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja de la mitad de su avalúo, al respecto de 25 céntimos por libra, con la condicion de ser reportado por estar prohibido su consumo en el pais.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de 15 juegos de á 4 maletas decomisadas, valuadas á cinco y medio pesos juego, se sacará á nueva subasta en esta Administracion el jueves 18 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja del tercio del avalúo; esto es, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 3-67 juego.—Ormaechea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 del corriente á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, se venderán en subasta 12,895 millares de tabaco elaborado de menas superiores, con arreglo al pliego de condiciones que se traslada á continuacion, y en los lotes y clases que marca el estado que subsigue. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Manila 11 de Octubre de 1860.—M. Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 4509 5/6 arrobas, ó sean 12,715 millares de tabacos de menas superiores con destino á la exportacion; cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 25 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 11 del actual.

1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 150 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro ó plata de libre circulacion que mas les conviniere, á los ocho dias de aprobado el remate, ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo.

Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como de la certificacion que corresponde, para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tengan lugar la exportacion del mismo al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tienen la renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última: Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infera dicha operacion.

Manila 11 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado a la esportacion, que se pondrá en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 25 del que rige con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

NUMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		Lón-dres.	HABANO.					CORTADO.			CIGARRILLOS DE PAPEL DE A			Millares en cada lote	Su valor al precio de estanco.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		Total importe de los mismos.
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º	25.	30.	36.			Millares.	Arrobas.	
El 1	5																	5	150	5	150		
2																		5	125	5	125		
3																		5	125	5	125		
Del 4 al 8							10											10	150	50	750		
9																		25	350	200	2,800		
17																		50	400	1,000	8,000		
37																		100	800	1,500	12,000		
52																		150	1,200	1,500	12,000		
62																		200	1,600	1,000	2,000		
67																		25	168.75	100	675		
71																		25	150	100	600		
75																		25	350	100	1,400		
79																		50	400	1,200	9,600		
103																		100	800	1,000	13,200		
122																		150	1,200	2,100	16,800		
136																		200	1,600	1,800	14,400		
145																		25	168.75	150	1,012.50		
																			12,715		103,637.50		

Manila 11 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—La Superioridad ha acordado que la Real orden n.º 798 de 18 de Agosto de 1859 y las reglas que indica el documento adjunto a la misma para gobierno de los capitanes ó sobrecargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros, se estimen vigentes en todas sus partes desde la fecha en que se puso el cúmplase á aquellas, ó sea desde el día 11 de Junio próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion y de las reglas que la acompañan las que desde luego tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila 12 de Octubre de 1860.—Leon de Ormaechea.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar. N.º 798.—Esmo. Sr.—Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente: «La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho á los Consules y Vice-Consules de España en el extranjero, les dé la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó boletín oficial del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta días de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningún concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.» De Real orden lo trasladado á V. E. acompañándole copia de la Instrucion que expresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere es como sigue:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino:

1.º Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Consúl ó Vice-Consúl español sobordo duplicado y sin enmienda que exprese: *Primeró.* La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. *Segundo.* El nombre del capitán ó patron. *Tercero.* El puerto ó puertos de su procedencia. *Cuarto.* Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. *Quinto.* Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demás cubos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, expresándose por guarismos y letra la cantidad de cada clase de aquellos. *Sesto.* La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos según conocimiento. *Séptimo.* La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. *Octavo.* Y concluirá expresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.º Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados, como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en guilipagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellana, según su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.º Estos dos documentos serán certificados por el Consúl ó Vice-Consúl español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.º El capitán podrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo los artículos sobrantes de las provisiones

de á bordo; Y tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.º El mismo, á su llegada al puerto de su destino, entregará el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.º Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Consúl ó Vice-Consúl nota duplicada que así lo espese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Consúl certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.º Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si nó contuviese las circunstancias que marca la regla 1.º, satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.º En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los expresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el Tribunal competente del delito de falsificacion en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen en lastre que con carga.

9.º La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10.º Los buques del Resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.º Los mismos capitanes están obligados á presentar al Consúl ó Vice-Consúl español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.º El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultase pasar del diez por ciento.

13.º Los capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojaran al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, expresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobacion de sus asertos.

14.º Los equipages de los pasajeros se presentarán en el almacén de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 100 pesos fuertes, adeudarán los derechos de Arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 100 pesos fuertes y no pasase de 200, adeudarán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros; pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobados por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general, Ulloa.—Son copias, Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—El jueves 18 del corriente, se sacará á nueva subasta en esta Administracion la venta de 4 juegos de á cuatro maletas decomisadas, con la baja del tercio de su avalúo; esto es, con sujecion al tipo de tres pesos y sesenta y siete céntimos cada juego; cuyo acto tendrá lugar de doce á dos de la tarde de dicho día.—Ormaechea.

En virtud de providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas de veinte y ocho de Setiembre último, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días improrrogables á D. Juan de Ocampo, Subteniente retirado de la Compañía de Obreros de esta plaza, apercibidos que de no presentarse en dicho término se le tendrá por notificado y en su ausencia y rebeldía se procederá contra los bienes que se le tienen embargados. Manila dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará

en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cuatrocientos dos lonas para igual número de cañes de tijera que tiene de dotacion el Batallon expedicionario de Artillería de este departamento, bajo el tipo en progresion descendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada lona para lechos de dichos cañes, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló.

Relacion de los individuos contribuyentes del pueblo de Pateros provincia de Manila sobre la donacion en la guerra, contra los marroques con expresion de la cantidad que cada uno ha contribuido.

	Pesos.	Cmos.
Gobernadorcillo actual D. José España Santos.	2	
D. Adriano Barahun Reyes.	1	
Antero de Luna.	1	
Juan Monsod.	1	
Justo Cagalingan.	1	
Esteban Hurtado Cruz.	1	
Esteban Manalo.	1	
Hermenegildo Manalo.	1	
Enrique Flores.	1	
Timoteo Tuason.	1	
Victoriano Huelva Natividad.	1	
Felix Yonsong.	1	
Fulgencio Samson.	1	
Antonio Menguito.	1	
Eustaquio Esguerra.	1	
Mariano Tangco.	1	
Juan Ison.	1	
Alberto Flores.	1	
Guillermo Menguito.	1	
Severo Espinola Cruz.	1	
Santiago Cotarra Santos.	1	
Angel Ison.	1	
Laureano Flores.	1	
Cayetano Imson.	1	
Pablo España Santos.	1	
Eusebio Castillo.	1	
Agapito Mundano Pascual.	1	
Braulio Mundano Pascual.	1	
Servando Flores.	1	
Lorenzo Concio.	1	
Evaristo Cio-Lo.	1	
Pedro Tuason.	1	
Flaviano Buenafior Santos.	1	
Miguel Abilis Eusebio.	50	
Justo de Ocampo.	50	
Simón Hurtado Cruz.	25	
Juan Muria Cruz.	25	
Leon Junsay.	50	
Camilo Rosales.	50	
Hermenegildo Rosales.	50	
Pedro Cortana Reyes.	50	
Manuel Husada Reyes.	50	
Fulgencio Ison.	25	
Pedro Cortas Antonio.	1	
Teodorico Tuason.	25	
Fernando Logarvieja Alejo.	25	
Pedro Concio.	1	
Fabian Gaya Rosa.	50	
Narciso Presado Enrique.	25	
Simon Cango.	50	
Froilan Flores.	50	
Simeon Espinola Cruz.	50	
Celestino Vallegas.	25	
Guillermo Tangco.	25	
Santiago Salva Cruz.	50	
Pablo Cortesar Concepcion.	25	
Eustaquio Manalo.	25	
Juan Bornaay.	25	
Tomás Bornaay.	25	
José Manalo.	25	
Alejandro Lucero.	50	
Salvador Ungco.	50	
D. Egracia de Avila.	25	
Bias Santa Maria.	50	
Joaquin España Santos.	50	
Manuel Uson.	25	
Estanislao Marcelo.	25	
Juan España Cruz.	25	
Vicente Almada.	25	
Arcadio Miguel.	50	
Anastasia Tuason.	50	
Total.	71	50

Tribunal de dicho pueblo y Mayo 21 de 1860. José España Santos.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMERCIO DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de S. y sus escalas así como la de Cochinchina, se iniciará por esta oficina al puerto de Hong Kong el martes 23 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Virrey Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Cebú, Misamis y Zamboanga. Manila 15 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.—Enterada la Junta Directiva de esta Sociedad de que un número considerable de Sres. Socios se hallan en descubierto para con la misma por no haber satisfecho las cuotas adeudadas correspondientes á años anteriores, hasta el extremo de que algunos adeudan todavía el importe de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido menos de ver con disgusto y estrañeza semejante morosidad, máxime constándole, como la consta, que no solo se han dirigido á los deudores los oportunos avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año próximo pasado, en la que se les concedía como improprobable el plazo de un mes para los socios empleados en las provincias de Luzon y dos para los residentes en Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se le seguiría de tolerar por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, se ve en la sensible necesidad, usando de las facultades que la son propias, de disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Socios que adeuden cuotas atrasadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince días contados desde esta fecha los residentes en la Capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, quedarán definitivamente excluidos de la Sociedad, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos Gefes sepan que la Sociedad deja de garantizar á sus aliados morosos; esto sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para el completo cobro de las cantidades por que resulten en descubierto.

2.º Se recuerda á todos los Sres. Socios que el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.º del Reglamento vigente, debe satisfacerse, según actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 16 del corriente mes, con sujecion á las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Sres. Socios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, sin que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.

2.º Por justas razones podrán los socios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.

Y 3.º El socio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable y no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.

Por lo tanto, y no habiéndose recaudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se ve obligada á fijar para la realizacion de las demas, los mismos plazos que se han consignado para la de las atrasadas, continuando á los socios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras.

Lo que por orden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá.

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería-Secretaría, sita en la calle del Arzobispo núm. 12, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche. El pago es individual y en moneda que no exija cambio.